



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

**ADENDUM AL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE
SECRETARIOS, RECEPTORES Y ESCRIBIENTES DE LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES DE LO PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN LAS
MATERIAS DE CORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN, CONTENIDO EN EL ACUERDO N°
PCSJ 15-2016**

Acuerdo N° PCSJ-02-2017

Tegucigalpa, Distrito Central, 23 de enero de 2017.

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 6 del acta número 5-2016, de la sesión celebrada en fecha 14 de abril de 2016, y en el punto número 4 del acta número 6-2016, de la sesión celebrada en fecha 2 de mayo de 2016, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo N° 1-2016, de Creación de los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, y el Acuerdo N° 2-2016, de Creación de los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión; ambos, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo de 2016.



SEGUNDO. Que para garantizar que los Juzgados de Letras, Tribunales de Sentencia y Cortes de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en las Materias de Corrupción y Extorsión, brinden una justicia de calidad, además de tener buenos Jueces y Magistrados, deben contar con Secretarios, Receptores, Escribientes, Digitadores y Archiveros que hayan demostrado tener la integridad, formación y experiencia profesional y/o laboral que se requiera.

TERCERO. Que para que dichos órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento, la Presidencia del Poder Judicial, con el apoyo de su Unidad Técnico-Jurídica, ha elaborado un protocolo para la selección y el nombramiento de este personal auxiliar, que integra buenas prácticas nacionales e internacionales y contempla principios generales básicos tales como la publicidad, la transparencia, la igualdad de oportunidades, el establecimiento de criterios objetivos de calificación, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

CUARTO. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016 declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, del Decreto Legislativo N° 251-2013, por medio del cual se eligieron a los Miembros Propietarios y Suplentes de dicho órgano judicial administrativo. Esta sentencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 2016, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional.

QUINTO. Que con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto

Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de seleccionar, nombrar y destituir al personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley, así como organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia;


ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el siguiente:

"ADENDUM AL PROTOCOLO CONTENIDO EN EL ACUERDO N° PCSJ 15-2016"

1. El proceso de selección y nombramiento cuyas regulaciones se encuentran contenidas en el Acuerdo N° PCSJ 15-2016, en adelante incluirá, además de los cargos de Secretario, Receptor y Escribiente, los puestos de Digitador y Archivero.
2. Para los cargos de Digitador y Archivero, los Postulantes deben haber completado en su totalidad la educación secundaria y contar con conocimientos de computación acreditados mediante diplomas o título, así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el protocolo al cual se ha hecho referencia.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en la página web institucional.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARÍA GENERAL